



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 788-2014-MPH/A

Ayacucho,

20 OCT. 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014-MPH/CE, de fecha 16 de octubre de 2014, sobre Nulidad de Proceso de selección de la Licitación Pública N° 051-2014 MPH/CE y la Opinión Legal N° 365 de fecha 20 de octubre del 2014, Proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según se advierte de los documentos anexos y del Calendario del Proceso, la fecha prevista para la absolución de consultas y observaciones, es así que con fecha 10 de setiembre del 2014 Representaciones "Flores" SRL formula observaciones a las Bases, formulando 08 observaciones y con fecha 11 de setiembre del 2014 la Constructora Nepal SAC formula observaciones a las Bases del proceso de licitación pública y con fecha 11 de setiembre Jorge Bellido Vilchez representante de Bellido Ingenieros formula observación a las bases del proceso de licitación pública;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2014 los miembros del Comité Especial de la Unidad de Abastecimientos absuelven las observaciones formuladas por las Empresas antes señaladas, ante lo cual Representaciones "Flores" solicita la elevación de las observaciones a las bases para el pronunciamiento del OSCE, la misma que fuera elevada con fecha 25 de setiembre del 2014 mediante el Oficio N° 001-2014-MPH/CE;

Que, se advierte de las observaciones efectuadas por Representaciones "Flores" se tiene el Pronunciamiento N° 1200-2014-DSU respecto de las Observaciones N° 01, N°03, N°4, N°5, N°6, y N°8

CONCLUYENDO:

- Que el comité Especial deberá de cumplir con lo dispuesto por el Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 de dicho pronunciamiento.
- El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 de dicho pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como Registrar en el SEACE la documentación solicitada.
- Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento.
- Al momento de integrar la Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas del registro de participantes, integración de Bases, Presentación de Propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, para lo cual deberá de considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (01) día después de haber quedado integradas las Bases y que, a tenor del artículo 24° del Reglamento, entre la integración de Bases y la Representación de propuestas no podrá mediar menos de cinco(05), días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones, y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por el Organismo Supervisor de acuerdo a lo dispuesto en el Art 59°.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Que conforme al art. 58° del Reglamento compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por el OSCE, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

Que, sobre el particular es necesario señalar que de conformidad con el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Pliego Absolutorio de Consultas debe ser notificado a través del SEACE. Igualmente conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 55° el plazo para la absolución y su respectiva notificación a través del SEACE o a los Correos Electrónicos de los participantes, de ser el caso, no podrá exceder de cinco (05) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las consultas en el caso de Licitaciones y Concursos Públicos.

Que, de otro lado se advierte de autos que tanto la absolución de consultas como la de observaciones se produjeron conjuntamente con la integración de bases, es decir el 08 de mayo de 2009, habiéndose producido una contravención a lo establecido por el artículo 59° Tercer Párrafo del Reglamento, que señala expresamente:

- "En el caso que se hubieren presentado observaciones a las bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento..."

Que, del mismo modo se advierte que de conformidad con lo establecido por el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al integrar las Bases del proceso el Comité Especial debe incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues de la revisión del texto de las "Bases Integradas" en el SEACE se advierte que el contenido es el mismo del que se publicó en la Convocatoria;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento todos los actos realizados durante los procesos de selección se entenderán notificados en el mismo día de su publicación en el SEACE. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente. En dicho contexto resulta ilegal las notificaciones efectuadas el mismo día tanto de la Absolución de Consultas, Absolución de Observaciones y la Integración de Bases, puesto que con dicha actuación se ha recortado el derecho de los participantes quienes se habrían visto impedidos de formular observaciones respecto de la absolución de consultas realizada por el Comité Especial, así como de solicitar la elevación de observaciones al haberse integrado las bases antes del plazo previsto por la ley, como en efecto sucedió en el presente proceso;

Que, el artículo 22° segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, en relación a las etapas de los procesos de selección, que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, los hechos expuestos precedentemente contravienen las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el decreto Supremo N° 184-2008-EF, lo que constituye causal de nulidad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección en los casos que conozca, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de igual manera el artículo 10°, numeral 1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Concordante con tal disposición el artículo 202°, numeral 202.1 del mismo texto normativo señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° (se refiere a la Ley 27444) puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, cabe precisar, además, que la declaración de la nulidad de oficio del proceso de selección no enerva la facultad del Titular de la Entidad de determinar las responsabilidades correspondientes;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes esta Asesoría Jurídica ha efectuado una revisión completa del expediente remitido, advirtiéndose que los participantes en el proceso de selección han formulado una serie de consultas y gran cantidad de observaciones a las bases, lo que en efecto evidencia que dicho documento estaría incumpliendo las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones, o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tienen relación con el proceso de selección. Sobre este aspecto es necesario advertir que de conformidad con lo establecido por el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, la elaboración de las bases recogerá lo establecido en dicha ley y su reglamento, así como las normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente;

Que, al respecto es necesario precisar que las bases administrativas deben responder a criterios congruentes y razonables en función del objeto del proceso, por lo mismo que deben ser elaboradas respetando estrictamente las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás normas conexas, específicamente las establecidas por las Leyes Nos. 27470, 27712 y la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, y de manera singular el Comité Especial encargado del proceso de selección debe sujetar su actuación a los principios consagrados en el artículo 4o de la acotada Ley de Contrataciones;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **NULO DE OFICIO** del proceso de selección de Licitación Pública N° Pública N° 005-2014-MPH/CE Contratación de la Ejecución de obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen izquierda del río alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho- IV Etapa tramo Jr. Bellido y Avenida Mariscal Cáceres, jirón Manco Capac y jirón Quinua del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Integración de Bases Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Comité Especial para la Contratación de Ejecutores de Obra periodo 2014, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE

